

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

BOP-A-2025-3133

Exp. Gex 149/2022**EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 27/06/2025, sobre aprobación inicial de la modificación de **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, con la finalidad de **INCORPORAR LA AUTOLIQUIDACIÓN**, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

« MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se da nueva redacción al siguiente articulado de la **Ordenanza Fiscal reguladora** del Impuesto sobre INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Actual artículo 17 (en vigor)**Artículo 17. Declaración**

1. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar la producción del hecho imponible mediante escrito o impreso normalizado, al que acompañarán copia de la escritura o documentos que justifique dicha producción del citado hecho imponible. Dicha obligación es cancelada en el caso de que se produzca dicha comunicación del hecho imponible por parte de la Notaría donde se ha elevado el correspondiente documento público de transmisión.

En el caso de que el sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y del artículo 3.4 de esta Ordenanza, constate que no ha existido incremento de valor del bien inmueble transmitido o que el importe del incremento de dicho valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá acreditar dicho hecho mediante documentación que lo demuestre y de acuerdo con lo indicado en los referidos artículos 104.5 del TRLHL y 3.4 de esta Ordenanza.



2. La documentación anterior se deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la comunicación, mediante escrito o impreso normalizado, referida en el punto 1 de este artículo, se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

ARTÍCULO 17 QUE MODIFICA E INCORPORA LA AUTOLIQUIDACIÓN

El impuesto se gestiona en régimen de autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, o a través de los procedimientos que se establezcan para llevar a cabo dicha presentación.

La autoliquidación se presentará en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo solicite como beneficiario.

En el caso de que el sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y del artículo 3.4 de esta Ordenanza, constate que no ha existido incremento de valor del bien inmueble transmitido o que el importe del incremento de dicho valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá acreditar dicho hecho mediante documentación que lo demuestre y de acuerdo con lo indicado en los referidos artículos 104.5 del TRLHL y 3.4 de esta Ordenanza».

San Sebastián de los Ballesteros, a 5 de septiembre de 2025.– El Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.

